

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131008201800055000

Demandante: HILDEGARD MATILDA LEON QUITT
DIEGO EMILIO OJEDA MONCAYO

Demandado: TIBERIO AURELIO LEON ESPINEL
GERTRUD KARIN QUITT DE LEON

Como quiera que, en providencia del 21 de junio de 2022, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 21 de junio de 2022, mediante el cual se corrigió numeral 1º del Acta de data 29 de Marzo de 2022 de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECLARAR que Hildegard Matilda Leon Quitt identificada con cedula de ciudadanía No. 51.780.953 y Diego Emilio Ojeda Moncayo identificado con cedula de ciudadanía No. **19498970**, han adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble que se ubica Calle 40 No 24-25 antes Calle 40 No. 22-27 de la ciudad de Bogotá e identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-455121. Cedula Catastral **AAA0082XPWF**, alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: en 6.00 mts, con la calle 40 de Bogotá. Por el sur en 6.00 mts con el lote # 3 de la manzana 36 de la urbanización la Soledad Ltda. Por el occidente en 23.95 mts. Con pared medianera con la casa # 22-33 de la misma calle 40 de propiedad del señor Ernesto León Espinel y por el Oriente en 32.97 mts. con casas hoy edificadas en los lotes # 1 y 2 de la misma manzana paredes propias de ladrillo de por medio. Un área de extensión superficial aproximada de 198.00 mts cuadrados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 29 DE JUNIO DE 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 94 de esta misma fecha
El Secretario,
SANDRA MARLEN RINCON CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00046-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino las excepciones planteadas por la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10: 00 A.M. del día OCHO (8) del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74994fe846e9e62ac698c87d454bf54c9ab1522815acda25b3bf9d8c1f44463f**
Documento generado en 24/06/2022 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00108-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².

3. De otro lado, reunido los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP SAS (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.)** bajo los términos acordados en el contrato visto en el anexo 0.24.

Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas a **SYSTEMGROUP SAS (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.)**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

Reconocer personería jurídica al abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderado del cesionario, conforme lo pedido en el contrato de cesión.

4. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “**QUINTO**” del auto adiado 9 de marzo de 2022³.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 94 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 0.25

² Ver anexo 028

³ Ver anexo 0.22

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21747bcfba37d804ffbf494b920a1e7656e7af75badb448ac101782873a9aec0**

Documento generado en 24/06/2022 01:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00154-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².

3. De otro lado, teniendo en cuenta la petición allegada³ y reunido los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, bajo los términos acordados en el contrato visto en el anexo 0.23.

Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas al **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

Reconocer personería jurídica a la togada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, como apoderada del cesionario, conforme lo pedido en el contrato de cesión.

4. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “*QUINTO*” del auto adiado 4 de marzo de 2022⁴.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __94__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 0.24

² Ver anexo 0.27

³ Ver Anexo 017

⁴ Ver anexo 0.22

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f78b66802a529fe982c7ab346b3b3b588bbd5ef0811b201e171da0ba7d70b**

Documento generado en 24/06/2022 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00196-00

Teniendo en cuenta que la causal por la cual se solicita la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, es la mora en el pago de los cánones, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada, para que en cumplimiento a la carga procesal que le impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite el pago de todos los que conforme al líbello afirma el actor se le adeudan, así como los causados en el curso del proceso a la fecha y que de acuerdo con lo estipulado en el contrato debía cancelar, en su defecto, aporte los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, so pena de NO SER OÍDO y por ende tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4bc4cfe06a70620529622ec55894a90b11054ea4f415d15f854e05981f0755**

Documento generado en 24/06/2022 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00299-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la medida cautelar solicitada en escrito que antecede, se requiere al libelista para que aclare y/o adecúe la misma, en el sentido de precisar si los derechos herenciales que afirma le asisten al demandado sobre el inmueble referido en el escrito que se resuelve, se encuentran inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria o si por el contrario los mismo se debaten en algún proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d930cfcac8f8a85a8b7c2570fcdf3c8a7d1c85376babc76de39cf9d7ef602a9**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00299-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².

3. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 5 de abril de 2022³.

4. Obre en autos la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible en el anexo 020, quedando en conocimiento de las partes.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la misma, se ordena oficiar a la citada entidad, para que en el término de cinco (8) días, contados a partir del recibió de la respectiva comunicación, proceda a corregir en la anotación No. 11, la naturaleza del proceso (ejecutivo) y el numero del Juzgado que ordenó la inscripción de la medida cautelar (8°) conforme auto del 26 de octubre de 2021. Ofíciase anexando copia del citado oficio.

5. Secretaría, proceda a incorporar las actuaciones atinentes a las medidas cautelares en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. __94__ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 0.19

² Ver anexo 0.23

³ Ver Anexo 018

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9541aa6d79c131b32d047f558a2d5defd17f15e3a5c355e0927baa76fe9b5a2**

Documento generado en 24/06/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00342-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.
2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².
3. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 18 de abril de 2022³.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 0.15

² Ver anexo 0.23

³ Ver Anexo 019

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e2a80d681e577fb596fe879d39e5e8cefcd83a1f2963724fd2b1c5dd79bb6**

Documento generado en 24/06/2022 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00439-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².

3. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 16 de mayo de 2022³.

4. Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en escrito visto en anexo 017, secretaría, proceda a elaborar y remitir a la parte demandante los oficios de embargos ordenados en auto adiado 11 de febrero de 2022⁴, para su trámite.

Elabórese y trámitese, igualmente el oficio ordenado en el numeral “CUARTO” del auto mandamiento de pago.

Procédase también, abrir cuaderno para el trámite exclusivo de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 0.15

² Ver anexo 0.20

³ Ver Anexo 019

⁴ Ver anexo 008 – folio 2.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0debd2a4a1537732ebc705cf447cb54a59ae13a78da4a7d8f688ceb39cb19bdb**

Documento generado en 24/06/2022 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00003-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto del 5 de abril de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, cabe memorar que el art. 74 del C.G.P., indica que “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados,” y, a su turno el canon 75 ibidem, dispone que “podrá conferirse poder a uno o varios abogados, igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

De ahí entonces, que resulta claro que para este caso los ejecutantes podían conferir bien un poder general mediante Escritura Pública a una persona natural o jurídica para que en su nombre confiera poder especial a un abogado a fin de iniciar la demanda ora un poder especial a un abogado o a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos que le permita designar un abogado, circunstancias que no acontecen en este asunto, pues la figura que pretende aplicar el censor resulta improcedente a la luz de lo consagrado en la mentada normatividad.

Es decir que si lo que pretende el inconforme es que se admita que la Inmobiliaria en comento confiera un poder especial para que represente a los demandantes dicha facultad debió conferirse a través de un poder general por Escritura Pública, lo que evidentemente no ocurrió.

En ese orden de ideas, no se revocará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 5 de abril de 2022, conforme se expuso ut-supra.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812e516bcca95ceaf9f00debc0ff5661a73071b7e25aa4f4d3bc869cb509735**

Documento generado en 24/06/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00199-00

Como quiera que por un *lapsus calami* se indicó de forma erróneo en el encabezado del auto admisorio de la demanda adiado 6 de junio de 2022, el nombre del Juzgado, el Despacho con apego a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el encabezado del citado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es “**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**” y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1eec2b00b46ab80a924e14717ec156a4e4f8495b43acacd4f64b30458713f**

Documento generado en 24/06/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00222-00

Como quiera que por un *lapsus calami* se indicó de forma erróneo en el encabezado del auto por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada, calendado 6 de junio de 2022 el nombre del Juzgado, el Despacho con apego a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el encabezado del citado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es “**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**” y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69052f4c4ad8ba2d5dd6e5610d10a92f181536881a3697deb86e3bad7c8d7b7**

Documento generado en 24/06/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00222-00

Como quiera que por un *lapsus calami* se indicó de forma erróneo en el encabezado del auto que libra mandamiento de pago adiado 6 de junio de 2022, el nombre del Juzgado, el Despacho con apego a lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el encabezado del citado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es “**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**” y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión ala parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _94_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c934da10d789899b315d7b3342285143fb56615868b419643ec201cffd086a9**

Documento generado en 24/06/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>